



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00029-00
DEMANDANTE: TEODOLINDA RICO LÓPEZ, C.C. N° 37.745.027
DEMANDADO: YOJAN STEVEN CASTELLANOS DÍAZ, C.C. N° 1.098.808.692

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintinueve (29) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, y analizado contenido de la demanda, la contestación de la demanda, las excepciones de fondo planteadas y el escrito que describió las excepciones; se advierte que en ninguno de dichos documentos se solicitó pruebas distintas a las documentales, y tampoco con el material probatorio obrante al expediente y arrimado por las partes. Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra este estrado judicial innecesario surtir el interrogatorio a las partes. Razón por la cual se dictará sentencia anticipada atendiendo lo preceptuado en el inciso 3°, numeral 2° del Art. 278 del CGP, en virtud a que no hay pruebas testimoniales por practicar.

Dentro del presente tramite se advierte que se cumplen todos los presupuestos procesales y sustanciales para dictar sentencia, por cuanto:

- 1) Se está frente a una demanda en forma, la cual cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 82, 83, 84 y 422 del CGP;
- 2) Hay capacidad para hacer parte y para comparecer al proceso por el demandante y la demandada por ser personas mayores de edad con capacidad para ejercer sus derechos.
- 3) Este despacho judicial es competente para conocer del presente asunto por la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación.
- 4) En el presente caso existe legitimación en la causa por activa, porque a la parte actora la ley la faculta para presentar la demanda de acuerdo con el interés legal que tiene, de acuerdo con los títulos ejecutivos, y existe legitimación en la causa por pasiva, por cuanto la demandada es la convocada a responder frente a las pretensiones invocadas por el demandante.
- 5) Se satisface el derecho de postulación consagrado en el Art. 73 del CGP; porque las dos partes están representadas por apoderado judicial.

Estando dentro de la oportunidad y etapa procesal pertinente, se procede dentro del presente trámite a decretar las siguientes pruebas:

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas la documental debidamente aportada al plenario por la parte solicitante en la demanda y el escrito que describió el traslado de las excepciones.

PARTE DEMANDADA:

- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas la documental debidamente aportada al plenario por la parte demandada en la contestación de la demanda y las excepciones de fondo presentadas en la debida oportunidad procesal.

Luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 132 del C.G.P. (Control de legalidad), en el presente asunto no se advierten vicios que configuren nulidades u otras irregularidades dentro del proceso. En ese orden de ideas, atendiendo lo preceptuado en la norma antes citada, es del caso dictar sentencia anticipada de manera escrita sin pruebas que practicar. En firme el presente proveído, ingrese al despacho el presente expediente para lo dictar sentencia escrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

Palacio de Justicia de Bucaramanga
Oficina 241, Telefax: 6520043 Ext: 4050
j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 110** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **30 de Junio de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario

Firmado Por:

**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947c1e08871b6246f86c67131935f56d21a119ead26cfde83c433335375587cb**

Documento generado en 28/06/2021 05:50:49 PM